

No. 2016-09-01-043-P04188

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA SATEP S.A.

CAPITAL SOCIAL: \$800,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiuno de
noviembre del dos mil dieciséis, ante mí, ABOGADA ANDREA
UGALDE YÁNEZ, NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de la
presente escritura pública, las siguientes señoras: LAURA
MARGOD SALTOS CHÁVEZ y LAURA PATRICIA TERÁN
SALTOS, quienes declaran ser ecuatorianas, mayores de edad, de
estado civil divorciada y soltera respectivamente, domiciliadas en
esta Ciudad. Las comparecientes son mayores de edad, hábiles en
consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocerlas,
doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de
identificación. Bien instruidas sobre la naturaleza y resultado de la
presente escritura pública, a la que proceden como queda
expresado, y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me
presentaron la minuta del tenor y cláusulas siguientes: "SEÑORA
NOTARIA: Sírvase autorizar en el protocolo de Escrituras Públicas
a su cargo, una por la cual conste la CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con las cláusulas que
continuación se detallan: CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS
QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este documento
manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad
Anónima que se denomina SATEP S.A. las señoras LAURA

EL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yanez



1 MARGOD SALTOS CHÁVEZ, divorciada, ejecutiva y LAURA
2 PATRICIA TERÁN SALTOS, soltera, Economista. CLÁUSULA
3 SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA: Las

4 comparecientes LAURA MARGOD SALTOS CHÁVEZ,
5 divorciada, ejecutiva y LAURA PATRICIA TERÁN SALTOS,
6 soltera, Economista, declaran bajo juramento lo siguiente:

7 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
8 SATEP S.A. CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN,
9 FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO

10 PRIMERO.- Constitúyase en este cantón de Guayaquil, la
11 Compañía que se denominará SATEP S.A., la misma que se registrá
12 por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos
13 que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá
14 por objeto dedicarse exclusivamente al Transporte Comercial de
15 Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la
16 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
17 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
18 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
19 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
20 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.-

21 ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta
22 sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de
23 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

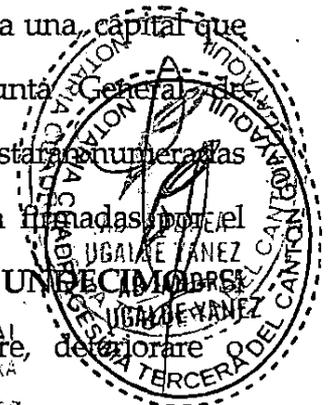
24 CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón
25 Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar
26 de la República o del Exterior.- CAPÍTULO SEGUNDO

27 REGULACIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.- ARTÍCULO

28 QUINTO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la

1 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán
2 autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no
3 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que
4 se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni
5 en parte propiedad de la operadora.- **ARTÍCULO SEXTO.-** La
6 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
7 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo
8 efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
9 Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Compañía en
10 todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá
11 a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
12 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren
13 los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.-
14 **ARTÍCULO OCTAVO.-** Si por efecto de la prestación del servicio
15 deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente
16 y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa
17 cumplirlas. **CAPÍTULO TERCERO: CAPITAL, ACCIONES Y**
18 **ACCIONISTAS.** **ARTÍCULO NOVENO.-** El capital autorizado de la
19 Compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS
20 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el capital suscrito es de
21 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
22 AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas
23 de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que
24 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
25 Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las acciones estarán numeradas
26 de la cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el
27 Representante Legal de la Compañía.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Cada
28 una acción o certificado provisional se expedirá en triplicado, de los cuales se conservará el original y se expedirá una copia para el propietario de la acción.

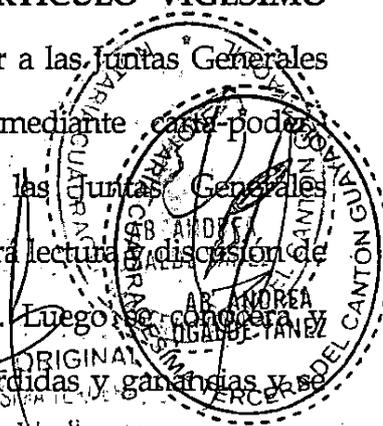
FIE. COPIA DEL ORIGINAL
provisional se expedirá en triplicado,
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez



1 destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación
2 efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los
3 periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma.- Una vez
4 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación,
5 se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al
6 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
7 título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Cada
8 acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
9 pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada
10 da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO**
11 **DÉCIMO TERCERO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
12 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
13 dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
14 **CUARTO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
15 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se
16 les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-
17 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** En la suscripción de nuevas
18 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes
19 en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La
20 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
21 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en
22 el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO**
23 **CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
24 **COMPANIA. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Gobierno de la
25 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano
26 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
27 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los
28 términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**

1 **DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General la componen los accionistas
2 legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
3 **NOVENO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
4 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
5 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
6 Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno
7 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
8 sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
9 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto
10 de la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Junta General se reunirá
11 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
12 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
13 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
14 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la
15 misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
16 **PRIMERO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere,
17 si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de
18 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social
19 pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo
20 con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la
21 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el
22 número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
23 **SEGUNDO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales
24 por medio de representantes acreditados mediante esta poder
25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En las Juntas Generales
26 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de
27 los informes del administrador y comisarios. Luego se congregará y
28 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yanez



1 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
2 reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán
3 las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
4 estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Presidirá las Juntas
5 Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,
6 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-
7 hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En las Juntas Generales
8 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
9 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-
10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Todos los acuerdos y resoluciones
11 de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación
12 al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que
13 la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las
14 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
15 accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Al terminarse la
16 Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para
17 que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de
18 las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta -
19 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
20 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
21 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-
22 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se
23 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO**
24 **VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
25 convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social
26 pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta
27 ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**
28 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

1 válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
2 compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
3 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos,
4 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda
5 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
6 social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
7 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
8 que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
9 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
10 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
11 presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
12 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

13 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General
14 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y
15 Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el
16 ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
17 Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus
18 funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
19 presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el
20 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d)
21 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar
22 el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f)
23 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título
24 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la
25 disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del
26 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la
27 Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos
28 que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yanez
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL

1 estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por
2 los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO**
3 **TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente
4 General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación
5 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder
6 amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas,
7 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella,
8 toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en
9 estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)
10 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir,
11 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
12 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y
13 en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía;
14 f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley,
15 constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de
16 la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y
17 dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
18 Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo y
19 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
20 dependencias; y, las demás atribuciones que le confieren los estatutos.-
21 En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente
22 General o del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente,
23 quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO**
24 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Vicepresidente de la Compañía tendrá
25 los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las
26 resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes
27 que le determinen el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente
28 no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7744520
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0926132754 CABAY TORRES HELEN ARIANNA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SATEP S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/03/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO SI UNA RESERVA NO SUERTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugaldé Yáñez
Ab. Andrea Ugaldé Yáñez



23/09/2016 6.03 PM

K. Merino

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



ESPACIO
EN
BLANCO



RESOLUCIÓN No. 059-CJ-09-2016-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° ANT-DPGYA-2016-12361-E, de 14 de Octubre de 2016; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "SATEP S.A.", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicita a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	TERAN SALTOS LAURA PATRICIA	1709973836
2	SALTOS CHAVEZ LAURA MARGOD	0200238376

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

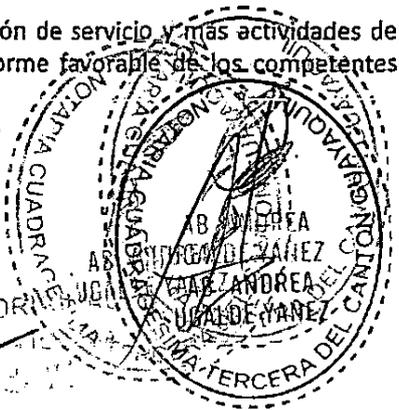
Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre; lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRANGULAR
AB. S. J. J. J.



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 975 de 24 de marzo 2016, se expide las Reformas al Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Art. 53, indica: "Quienes vayan a prestar un servicio público o comercial, deben solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, antes de constituirse jurídicamente". Estableciendo que los informes previos a la Constitución Jurídica tendrán una vigencia de 180 días.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0925-CP-CI-DPGYA-009-2016-ANT, de 24 de Octubre 2016; elaborado por la servidora Ing. Carolina Redrobán Sandoya-ANALISTA-EN GESTIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PROVINCIAL y aprobado en todas sus partes por Sr. Alex Mauricio Córdova Zevallos, Director Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito del Guayas, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "SATEP S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

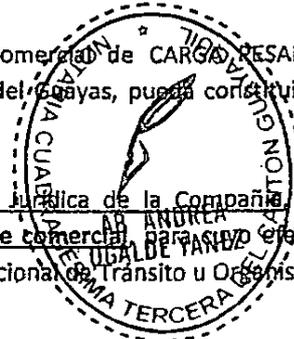
Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 107-UAJ-2016-ANT-DPG, de 7 de Noviembre de 2016, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "SATEP S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, en virtud a la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega facultades a las Direcciones Provinciales, "aprobar informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, compañía "SATEP S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, para constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial. Para su efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.



3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas, en la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, a los 8 días del mes de Noviembre de 2016.



SR. ALEX MAURICIO CORDOVA ZEVALLOS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

7133420
RESOLUCIÓN No. 059-CI-09-2016-ANT-DPG
"SATEP S.A."
DNSM.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez



INSTRUCIÓN SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACIÓN PROFESOR EN GENERAL
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SALTOS LEONARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CHAVEZ OLGA JUDITH
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO
 2011-10-19
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-19



[Handwritten signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 020023837-8
 CIUDADANÍA ASESORADO Y JUDICIAL
 SALTOS CHAVEZ LAURA MARGOD
 LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR
 GUARANDA
 ANGEL FOLIVIO CHAVEZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-18
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL Divorciada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 037
 037 - 0280 0200238376
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SALTOS CHAVEZ LAURA MARGOD
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA QUITO INAQUITO 2
 CANTÓN BARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

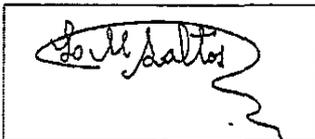
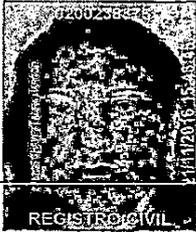
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
 Ab. Andrea Ugalde Yáñez

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
 Ab. Andrea Ugalde Yáñez





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0200238376
 Nombres del ciudadano: SALTOS CHAVEZ LAURA MARGOD
 Condición del cedulaado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIBIO CHAVES
 Fecha de nacimiento: 18 DE MAYO DE 1950
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: MUJER
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: PROFESOR EN GENERAL
 Estado Civil: DIVORCIADO
 Cónyuge: _____
 Fecha de Matrimonio: 19 DE FEBRERO DE 1973
 Nombres del padre: SALTOS LEONARDO
 Nombres de la madre: CHAVEZ OLGA JUDITH
 Fecha de expedición: 19 DE OCTUBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emissor: VERÓNICA MARICELÁ RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by BORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.11.21 15:43:41 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidarDocumento.action>



IC-IC-3a0922cf05404e0

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 NOTARIA CUADRAGUAYA TER
 Ab. Andrea Ugarte Y...





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0200238376
Nombre: SALTOS CHAVEZ LAURA MARGOD

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: _____
Fecha: _____
Número de certificado: _____

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL

Información certificada a la fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

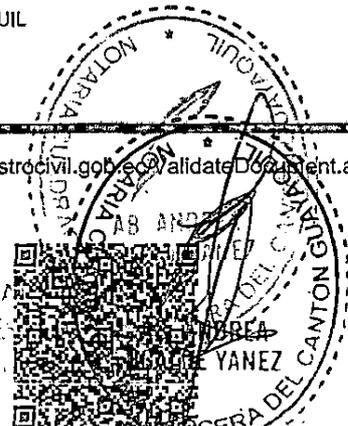
Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/validarDocumento.action>



IC-1A-a110edb2c916454

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRACENTENARIO
Ab. Andrea Ugo de Yáñez





**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
 IDENTIDAD CIUDADANA**



Número único de identificación: 1709973836
 Nombres del ciudadano: TERAN SALTOS LAURA PATRICIA
 Condición del cedulao: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 Fecha de nacimiento: 23 DE SEPTIEMBRE DE 1974
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: MUJER
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: ECONOMISTA
 Estado Civil: SOLTERO
 Cónyuge: -----
 Fecha de Matrimonio: -----
 Nombres del padre: TERAN JORGE EUDORO
 Nombres de la madre: SALTOS LAURA MARGOT
 Fecha de expedición: 30 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emissor: VERÓNICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by Jorge Troya Fuertes
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.11.21 15:44:34 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Vocación Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/validar/Documentacion>



IC-IC-418b0e1eae9f4b9

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 NOTARÍA CUADRA RESINA T...



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1709973836
Nombre: TERAN SALTOS LAURA PATRICIA

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: _____
Fecha: _____
Número de certificado: _____

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).
 2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulado" del ciudadano.
 DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocumentacion>



IC-1A-b120773e8a0d4de

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA
 Ab. Andrea Espalde Y.



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

1 sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente
2 General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo
3 anterior.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones y
4 deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos
5 setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
6 **CUARTO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en
7 la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
8 cargo del Gerente General y Presidente.- **CAPÍTULO QUINTO:**
9 **CAPITAL SOCIAL, FORMA DE PAGO Y DESIGNACIÓN DE**
10 **ADMINISTRADORES.-** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Los
11 accionistas fundadores DECLARAN BAJO JURAMENTO lo siguiente:
12 1) Que el capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la
13 siguiente manera: a) La señora **LAURA MARGOD SALTOS**
14 **CHÁVEZ,** suscribe **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y
15 nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una
16 y ha pagado la totalidad del valor de cada una de ellas; y, b) La señora
17 **LAURA PATRICIA TERÁN SALTOS** suscribe **CUATROCIENTAS**
18 acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos
19 de América cada una y ha pagado la totalidad del valor de cada una de
20 ellas; 2) Que depositarán el capital pagado de la compañía en una
21 institución bancaria; 3) Que la administración y representación legal de
22 la compañía será ejercida por el **PRESIDENTE** y **GERENTE GENERAL**
23 de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto; 4) Que se
24 designa a la señora **LAURA PATRICIA TERÁN SALTOS** para que
25 ejerza el cargo de **GERENTE GENERAL**, por el periodo de **CINCO**
26 **AÑOS** y con las atribuciones establecidas en el presente Estatuto; 5)
27 Que el presente contrato de sociedad fue celebrado por las
28 comparecientes en la ciudad de Guayaquil, a los **veintiún días del mes**

EL ORIGINAL
FUE DEVUELTO A
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
AB. Andrea Ugalde Yanez

1 de noviembre del año dos mil dieciséis. CAPÍTULO QUINTO:
2 AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente autorizada la Abogada
3 HELEN CABAY TORRES para realizar todas las diligencias legales y
4 administrativas para obtener la aprobación y registro de esta
5 Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de
6 Contribuyentes.- Agregue usted señora Notaria, las demás
7 formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento.”
8 Firmado) HELEN ARIANNA CABAY TORRES.- REGISTRO
9 NÚMERO CERO NUEVE GUIÓN DOS MIL QUINCE GUIÓN
10 CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES.- HASTA AQUÍ LA
11 MINUTA QUE SE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA.- Se agregan los
12 documentos de Ley, Leída que fue la presente escritura de principio a
13 fin por mí, la Notaria a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en
14 unidad de acto conmigo. Doy fe.-

15

16

17

LAURA MARGOD SALTOS CHÁVEZ

18

C.C. 020023837-6 C.V. 037-0280

19

20

21

LAURA PATRICIA TERÁN SALTOS

22

C.C. 170997383-6 C.V. 038-0110

23

24

25

26

27

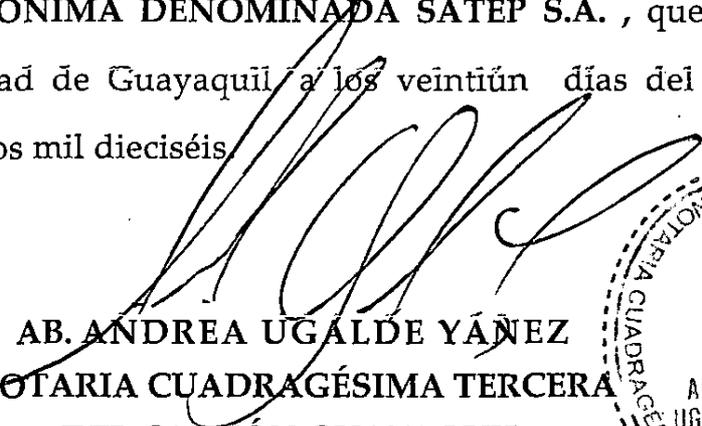
28

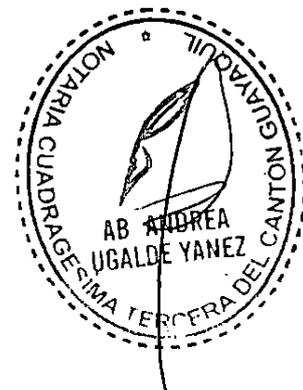
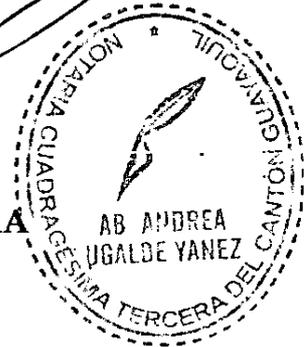
AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**ABOGADA ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA TITULAR CUADRAGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

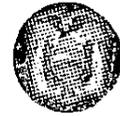
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO** de **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SATEP S.A.**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil dieciséis


**AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA TITULAR CUADRAGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**




FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:49.032
FECHA DE REPERTORIO:25/nov/2016
HORA DE REPERTORIO:13:32

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Noviembre del dos mil dieciséis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SATEP S.A.**, de fojas **52.568 a 52.584**, Registro Mercantil número **4.585**. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **SATEP S.A.**, a favor de **LAURA PATRICIA TERAN SALTOS**, de fojas **50.854 a 50.857**, Registro de Nombramientos número **13.708**.-

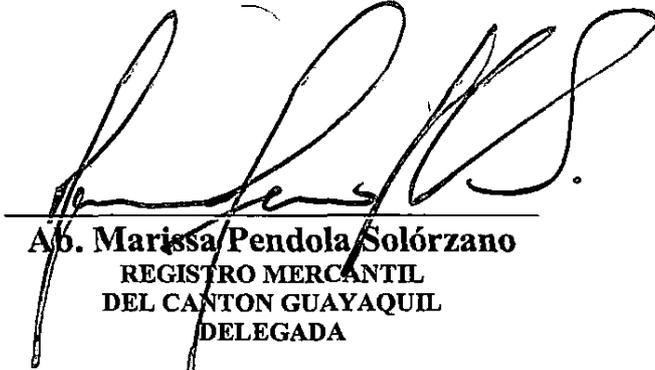
ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADERA

RAZCADERA

RAZCADERA

RAZCADERA

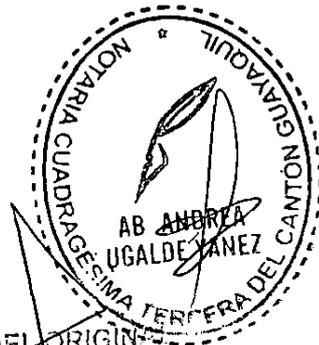


Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 29 de noviembre de 2016

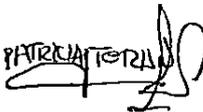
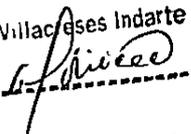
REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugalde Yáñez N° 1528693

EX: 710310

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SATEP S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: AVENIDA PEDRO HENÉNDIZ	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO: PUERTO SANTA ANA	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: THE POINT	OFICINA No.: 401	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3884121	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gerencia@vetepsa.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0991843619	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO AL HOTEL WYNDHAM			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LAURA PATRICIA TERAÑ SALTOS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170997383 -6			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL RECIBIDO 21 DIC 2016 Receptor: Monica Villacases Indarte Firma: 	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

Uliano

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

02/DEC/2016 10:02:11

Usu: .slosad



Remitente:

HELEN CABAY

No. Trámite:

39879

0

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMTIE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTO
INSCRITOS EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No de trámite, año y verificador =

107